

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00725

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **RUA PEREZ EUGENIO FRANCISCO**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 2.873.987 M/cte., por concepto de capital adeudado, discriminada así

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	29/02/2020	142.034
2	31/03/2020	145.063
3	30/04/2020	148.157
4	31/05/2020	151.317
5	30/06/2020	154.545
6	31/07/2020	157.841
7	31/08/2020	161.208
8	30/09/2020	164.646
9	31/10/2020	168.158
10	30/11/2020	171.744
11	31/12/2020	175.408
12	31/01/2021	179.149
13	28/02/2021	182.970
14	31/03/2021	186.872
15	30/04/2021	190.858
16	31/05/2021	194.929
17	30/06/2021	199.087

2. \$ 582.673 M/cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	29/02/2020	61.299
2	31/03/2020	58.270
3	30/04/2020	55.176
4	31/05/2020	52.015
5	30/06/2020	48.788
6	31/07/2020	45.492
7	31/08/2020	42.125
8	30/09/2020	38.687
9	31/10/2020	35.175
10	30/11/2020	31.588
11	31/12/2020	27.925
12	31/01/2021	24.184
13	28/02/2021	20.363
14	31/03/2021	16.460
15	30/04/2021	12.475
16	31/05/2021	8.404
17	30/06/2021	4.246

3. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas del capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

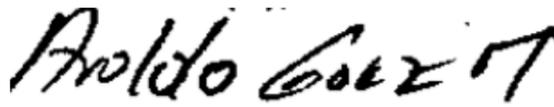
Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada(o) del ejecutante.

En aras de la transparencia, el despacho deja constancia que la apoderada de la parte demandante hizo judicatura (como requisito para optar al título de abogado); no obstante, el suscrito no encuentra afectada su imparcialidad para decidir el litigio.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>032</u> del <u>09 DE JUNIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665c67f04372a9d0100a33d35f6d9802a9882757f1577a90836a180ec337eedb

Documento generado en 05/06/2023 05:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>